



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

**C. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
P R E S E N T E.**

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**N F O L E J**

623-LXIV

-1310

El Suscrito **Alejandro Barragán Sánchez**, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de esta LXIV Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en las facultades que me conceden los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito elevar a la alta consideración de los Integrantes de este Honorable Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual hago la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
11 ABR 2025  
HORA 14:35

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. El Honorable Congreso del Estado de Jalisco, tiene diversas facultades, entre las que se encuentran la de legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo las reservadas al ámbito federal en los términos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando instrumentos legales que permitan que el Estado cumpla con las funciones propias de este, una de las cuales es hacer realidad la máxima constitucional contenida en el artículo 2 y 17 de nuestra Carta Magna, que establece los principios rectores desde la composición pluricultural, multiétnica, económica y de unidad social, así como en materia de derechos humanos. Entre los que se encuentran contemplados los derechos de las comunidades indígenas basadas en la grandeza de sus

ENTREGA: MD RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. 1 DE 43



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

pueblos y cultura, es decir, la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentadas en sus pueblos originarios, lo que amplía el reconocimiento de sus derechos fundamentales y la efectiva garantía del derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

2. La presente iniciativa surge como resultado del interés de mujeres y hombres representantes, líderes y gobernantes de las diferentes comunidades indígenas y de sus pueblos originarios del Sur de Jalisco, para armonizar nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de pueblos originarios, en términos de la reforma Constitucional Federal del artículo 2º publicada el día 30 de septiembre de 2024; por lo que, será necesario desde un sentido de justicia social y derivado de esta iniciativa, llevar a cabo consultas respetando los procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe, cuyo objetivo será conocer aquellas necesidades e inquietudes que permitan ampliar el reconocimiento de sus derechos fundamentales, pero, sobre todo, devolverles su autonomía, su identidad indígena y su libre determinación, al reconocerles hoy desde la Constitución Federal en su artículo 2º, como sujetos de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.

Es importante precisar que el 30 de septiembre de 2024<sup>1</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Este hecho histórico destaca el

<sup>1</sup> Decreto DOF 30/09/2024 Reforma al artículo 2o. de la Constitución en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos: <https://www.gob.mx/inpi/documentos/decreto-dof-30-09-2024-reforma-al-articulo-2o-de-la-constitucion-en-materia-de-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afromexicanos>

ENTREGO:	RECIBÍ:
MD	
SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA:	FOLIO No.:
2 DE 43	



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

reconocimiento del derecho de los pueblos y comunidades originarias a recibir y ejercer presupuesto directo, fortaleciendo así su autogobierno y de libre determinación. La reforma constitucional también impone al Estado la obligación de establecer normas y criterios compensatorios equitativos, justos y proporcionales para las asignaciones presupuestales destinadas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, las cuales serán administradas directamente por ellos.

Entre los aspectos más relevante y representativos de la reforma constitucional en cita destacan los siguientes:

1. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio (párrafo quinto, del artículo 2, de la CPEUM, 2025).
2. Destaca la necesidad de preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad (apartado a, fracción IV, del artículo 2, de la CPEUM, 2025).
3. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando éstas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento (apartado a, fracción XIII, del artículo 2, de la CPEUM, 2025).
4. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible (apartado b, del artículo 2, de la CPEUM, 2025).

ENTREGADO: MD RECIBIDO: \_\_\_\_\_

3

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

COPIA DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO No. \_\_\_\_\_ DE: 43



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

5. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por ellos (apartado b, fracción II, del artículo 2, de la CPEUM, 2025).

6. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas, que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XII del apartado a (apartado b, fracción XV, del artículo 2, de la CPEUM, 2025).

Finalmente, los artículos transitorios Tercero y Quinto del citado Decreto disponen que el Congreso de la Unión contará con un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico. Asimismo, establecen que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para garantizar la libre determinación y la autonomía de los Pueblos Indígenas; así como su reconocimiento como sujetos de derecho público y el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, dentro del mismo plazo de ciento ochenta días naturales de la entrada en vigor del Decreto.

3. Diversas reuniones se llevaron a cabo con autoridades y representantes de los Pueblos Nahuas del Sur de Jalisco. Por ejemplo, el pasado 27 de marzo de 2025, se sostuvo reunión de trabajo técnica junto con el Profesor Antonio Vázquez Romero, Presidente de la Unión de Comunidades Indígenas Nahuas de Tuxpan, Jalisco; el Sr. Abraham Isabeles León, Presidente de la Unión de Artesanos Indígenas Nahuas de Tuxpan, Jalisco; el Sr. Salvador Morán Guerrero, Presidente del Patrimonio del Pueblo Nahua de Tuxpan, Jalisco; la

ENTREGA: <b>MD</b>	RECIBIÓ:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		FOLIA No. _____ DE: <b>43</b>	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Sra. María Santos Márquez Romero, Presidenta del Honorable Consejo de Viejos Tradicionales y el Dr. Homero Vázquez Ramos, Padrino de la Juventud Indígena Nahuatl de Tuxpan y Asesor Jurídico de la Unión de Comunidades Indígenas Nahuatl de Tuxpan, Jalisco, quienes han fungido desde un principio como asesores especializados en la agenda de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, siendo consultados para la armonización de nuestra Constitución y, en su momento, de las leyes secundarias locales, cuidando en todo momento los aspectos más relevantes e históricos propios de sus usos, costumbres, identidad cultural, autogobierno, libre determinación y presupuesto directo, cuyas conclusiones se encuentran cristalizadas en los supuestos normativos materia de la presente iniciativa.

Teniéndose una primera comunicación con el Sr. Alfredo Carrillo Salvador, representante de las Autoridades Tradicionales, Agraria y Civiles del Pueblo Wixárika del Norte del estado de Jalisco, a quien se le compartió con la debida anticipación el contenido de la presente iniciativa para el conocimiento y consideración del Pueblo Wixárika, quienes nos expresaron que se encuentran trabajando en una consulta y de quienes esperamos obtener sus posibles observaciones y aportaciones.

4. Consultas previas que se realizaron en el marco doctrinal del análisis realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes, donde ha reiterado que "...de la interpretación de los artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se obtiene que las autoridades legislativas, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas antes de adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, la cual debe ser previa, culturalmente adecuada a través

ENTREGA: MD RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIOS: \_\_\_\_\_

DE: 43

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe”. Como se señala dentro de la sentencia dictada el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós y otras más, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 69/2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 11 de enero de 2023<sup>2</sup>.

5. Desde la reforma de 2001 realizada al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconocieron los derechos de autonomía y autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas de México. Seguida de ella, no fue sino hasta el año 2011 con la reforma al artículo 1º Constitucional, en el ámbito jurisdiccional, en la que se dio una de las manifestaciones más significativa respecto de los derechos de autonomía y autogobierno indígena; esto es, el reconocimiento jurídico a ejercerlos en una escala submunicipal, a partir de la transferencia a las comunidades del presupuesto público y de las funciones de gobierno que ejercen los ayuntamientos, siendo el Estado de Michoacán el pionero en las experiencias comunitarias de administración de recursos municipales, en cumplimiento a la resolución judicial SUP-JDC-1865/2015 que obtuvo la comunidad purépecha de Pichátaro, frente al Ayuntamiento de Tingambato en el año 2016<sup>3</sup>. Entidad Federativa que cuenta con su propio Protocolo General de actuación para la transición de las Comunidades Indígenas hacia el Autogobierno y el ejercicio del Presupuesto Directo, en el que se define ¿qué es el presupuesto directo de las comunidades indígenas?, ¿cuáles son las diferencias entre el presupuesto directo y el presupuesto participativo?, ¿cuáles son los mecanismos para acceder al ejercicio del derecho al autogobierno indígena y

EMISSO	RECIBIDA
ALFONSO	
COPIA No.	DE
43	43
COPIACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

<sup>2</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676738&fecha=11/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676738&fecha=11/01/2023#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> <https://cedpi.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2023/10/Protocolo-del-Gobierno-de-Michoacan-para-la-Transicion-de-Comunidades-Indiginas-al-Autogobierno.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

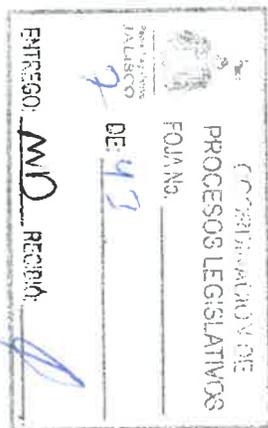
la administración del presupuesto directo?, entre otros aspectos para su ejercicio<sup>4</sup>.

6. Contrario a ello, el Estado de Jalisco, tiene un pendiente histórico con los pueblos y comunidades indígenas, al hacer caso omiso a la resolución incidental emitida el 27 de junio de 2024, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante expediente SG-JDC-035/2019, promovido por el Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuatlán, comunicación que fue recibida en la oficialía de partes del Congreso del Estado de Jalisco el 28 de junio de 2024 mediante folio 62224, y que se turnó a la Coordinación de Procesos Legislativos con fecha del 12 de agosto de 2024, mediante folio 12463; y agendado en el orden del día de la Sesión Extraordinaria 209, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha del 15 de agosto de 2024 bajo el punto 3.45 misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Prepuestos, sin que hasta el día de hoy haya recaído trámite alguno por la misma para su cumplimiento.

7. El día 02 de enero de 2025, la Presidenta de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, informó que *“por primera vez en la historia se destinan casi 13 mil millones de pesos para infraestructura social en beneficio de los pueblos originarios, asimismo, adelantó que este recurso crecerá año con año, para cumplir con la Reforma Constitucional al artículo 2º de la Constitución”*<sup>5</sup>. A su vez el Director General del INPI, Adelfo Regino Montes, detalló que ***“...el Gobierno de México implementó una doble estrategia para asignar presupuesto directo a los pueblos y comunidades:***

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/inpi/articulos/en-un-hecho-historico-gobierno-de-mexico-anuncia-que-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-recibirán-presupuesto-directo?idiom=es>





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

*A. Un primer componente es la revisión y modificación del Anexo Transversal 10, del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2025, que tendrá 55 programas presupuestales con un monto de 221,032 millones de pesos.*

*B. Un segundo componente tiene que ver con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, donde se crea el apartado de Pueblos Indígenas, con una inversión de 12,743 millones de pesos, que representa el 10 por ciento de los recursos del Fondo, en beneficio de 11 mil 742 Comunidades Indígenas y Afromexicanas.”*

*Esto es, “como resultado de la reforma Constitucional al artículo 2º, y a fin de garantizar el pleno reconocimiento de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, el Gobierno de México, en un hecho histórico, informó que por vez primera, 70 pueblos indígenas y el pueblo afromexicano recibirán de manera directa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), casi 13 mil millones de pesos y del Anexo Transversal 10, más de 221 mil millones de pesos **para que sean administrados y ejercidos por ellos a través de sus asambleas y/o autoridades en ejercicio de su autonomía y personalidad jurídica.**”<sup>6</sup>*

**8. Dentro de las normas internacionales relativas a derechos indígenas, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>7</sup>, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, reconoce desde ese año, los derechos básicos de los pueblos indígenas en**

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/inpi/articulos/en-un-hecho-historico-gobierno-de-mexico-anuncia-que-pueblos-y-comunidades-indigenas-y-afromexicanas-recibiran-presupuesto-directo?idiom=es>  
<sup>7</sup> <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n06/512/10/pdf/n0651210.pdf>

ENTREGO:	RECIBIÓ:
<i>MD</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. <i>97</i>	
DE: <i>97</i>	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

una serie de áreas de especial interés para estas comunidades originarias, en el marco del principio general del derecho a la libre determinación, incluyendo el derecho al autogobierno y a la autonomía y otros.

9. El autogobierno y el derecho al ejercicio del presupuesto directo, ya no debe seguir siendo un objetivo difícil de alcanzar para los pueblos indígenas de Jalisco. La reforma que hoy se propone tiene como objetivo darle base constitucional en nuestra entidad, a fin de que les permita conseguir los medios económicos necesarios para mantener el autogobierno y la libre determinación.

10. EL AUTOGOBIERNO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE JALISCO ES IMPORTANTE POR VARIAS RAZONES:

En primer lugar, el autogobierno<sup>8</sup> permite a las comunidades indígenas tener autonomía para tomar decisiones que afectan su propia vida y desarrollo. Esto implica que se les reconozca su derecho a gestionar sus propios recursos naturales, preservar su cultura y tradiciones, y a tomar decisiones en temas importantes como educación, salud y justicia de acuerdo a sus propias necesidades y valores.

Además, el autogobierno fortalece la identidad y la preservación cultural de las comunidades indígenas. Les permite proteger sus conocimientos tradicionales, prácticas espirituales y formas de organización social, generando un sentido de pertenencia y autonomía cultural fundamentales para su bienestar y desarrollo.

<sup>8</sup> ¿Qué es el autogobierno? <https://autogobierno.michoacan.gob.mx/conoce-autogobierno-y-presupuesto-directo/que-es-autogobierno/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

El autogobierno también contribuye a promover la inclusión y la equidad, reconociendo las diferencias y desigualdades históricas que han enfrentado las comunidades indígenas. Les brinda la oportunidad de participar de manera activa en la toma de decisiones que afectan sus vidas, promoviendo un sentido de justicia y respeto a sus derechos.

Finalmente, el autogobierno fomenta la participación y la colaboración entre las comunidades indígenas y las autoridades estatales y nacionales, estableciendo mecanismos de diálogo y cooperación para abordar los desafíos y necesidades específicas de estas comunidades, bajo el sustento de que el autogobierno es un derecho humano de pueblos y comunidades indígenas que el Estado Mexicano está obligado a respetar y garantizar.

En resumen, el autogobierno de las comunidades indígenas en el estado de Jalisco es importante, ya que promueve su autonomía, fortalece su identidad cultural, fomenta la inclusión y equidad, y facilita la colaboración entre las comunidades indígenas y las instituciones gubernamentales, sin implicar una separación del Estado Mexicano, ni una ruptura con los diferentes órdenes e instituciones de gobierno.

**11. EL PRESUPUESTO DIRECTO PARA COMUNIDADES INDÍGENAS EN JALISCO:**

Es necesario que las comunidades indígenas reciban su propio presupuesto en el Estado de Jalisco por varias razones:

Equidad y justicia: Las comunidades indígenas han enfrentado históricamente marginalización, discriminación y desigualdad en el acceso a recursos y oportunidades. Un presupuesto propio para las comunidades indígenas permitiría compensar estas desigualdades, promoviendo la equidad y la justicia social.

ENTREGA:	RECIBÍ:
10 DE 43	
COMUNIDAD DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
ESTADO DE JALISCO	



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**Autonomía y autogestión:** Un presupuesto propio permitiría a las comunidades indígenas tener la autonomía y la capacidad de gestionar sus propios recursos de acuerdo con sus necesidades y prioridades específicas. Esto fortalecería su autogobierno y su capacidad de desarrollar proyectos y programas que beneficien a la comunidad de manera integral.

**Desarrollo comunitario:** Un presupuesto propio garantizaría que las comunidades indígenas tengan los recursos necesarios para invertir en programas de educación, salud, alimentación, infraestructura, vivienda, desarrollo económico y cultural, entre otros. Esto contribuiría al desarrollo sostenible de las comunidades indígenas y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus miembros.

**Preservación cultural y medioambiental:** Las comunidades indígenas son guardianes de conocimientos tradicionales y prácticas culturales únicas. Un presupuesto propio les permitiría desarrollar programas y proyectos para la preservación y promoción de su cultura, idioma, artesanía, y prácticas medioambientales sostenibles que son fundamentales para la diversidad cultural y la protección del medio ambiente.

**Participación y diálogo:** Un presupuesto propio para las comunidades indígenas fomentaría la participación activa y el diálogo entre las autoridades estatales y las comunidades indígenas, promoviendo una relación basada en el respeto mutuo, la colaboración y la toma de decisiones conjunta para abordar los desafíos y necesidades específicas de estas comunidades.

Finalmente es importante aclarar que el presupuesto directo y el presupuesto participativo no es lo mismo, ni tienen las mismas implicaciones legales y políticas, las comunidades indígenas que ejercerán su autogobierno y presupuesto directo no deben ser tratados por las entidades del Gobierno del Estado, ni por los gobiernos municipales, como si fueran pequeños

ENTREGO: MD RECIBO: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. \_\_\_\_\_

DE 43

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ayuntamientos, estas deberán tener un Consejo Comunal como órgano representativo que será un cuerpo colegiado que representa a los diferentes sectores de la comunidad que tomará las decisiones, esto quiere decir que no será una sola persona quien decida, sino la Asamblea General como máxima autoridad.

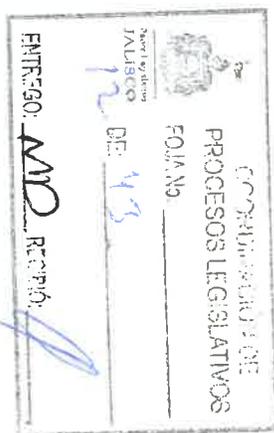
El presupuesto directo<sup>9</sup> es un enfoque de asignación de recursos financieros que implica que los fondos se establezcan directamente a las comunidades o grupos específicos. Busca fortalecer la autonomía y la participación de las comunidades en la gestión de sus propios asuntos y proyectos de desarrollo, servicios sociales, infraestructura, educación, salud y otros programas que beneficien a la comunidad indígena.

Las dependencias e instancias de gobierno deberán brindar atención a los autogobiernos considerando su derecho a la asociación en tanto comunidades y pueblos, que administrarán directamente su presupuesto de una manera no discrecional y bajo supervisión, sometidas a controles de fiscalización interna y externa, por lo que es necesario que las comunidades indígenas reciban su propio presupuesto en el Estado de Jalisco para promover la equidad, la autonomía, el desarrollo comunitario, la preservación cultural y medioambiental, y fomentar la participación y el diálogo entre las autoridades y las comunidades indígenas.

Para lo cual, de manera ilustrativa y comparativa, expreso las modificaciones propuestas en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO	
(legislación vigente)	(reformas propuestas)

<sup>9</sup> Qué es el presupuesto directo? <https://autogobierno.michoacan.gob.mx/conoce-autogobierno-y-presupuesto-directo/que-es-presupuesto-directo/>







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural **y multiétnica** sustentada originalmente en la **presencia de los pueblos y comunidades indígenas asentados en su territorio**, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

La conciencia de su identidad **étnica indígena** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que **forman** una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, **estatutos comunales y sistemas normativos**.

**Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas y de las comunidades que las integran a la libre determinación, misma que ejercerá en el ámbito de su autonomía, bajo un marco constitucional que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, histórico, de asentamiento físico y de autoadscripción.**

RECIBO DE ENTREGA

COMUNICACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIO N.º 43

19 DE 43

RECIBO: MD



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGA: MJD RECIBIDA: \_\_\_\_\_

15 DE 47

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. \_\_\_\_\_

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;

**El Estado reconoce, en el marco de su autonomía y para todos los efectos legales, a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

A.- Esta Constitución garantiza y **materializa el ejercicio del derecho** a la libre determinación, de los pueblos y sus comunidades indígenas, y tienen autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus usos y costumbres, estatutos comunales, sistemas normativos y de acuerdo a esta Constitución, sus formas internas de convivencia, **autogobierno** y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar y **desarrollar** sus propios **estatutos comunales** y sistemas normativos, en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos, **así como garantías constitucionales** y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, **la niñez y adolescentes indígenas**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación **por autoridades judiciales en materia indígena integrados por indígenas**, jueces o tribunales correspondientes que **determinen los pueblos y comunidades indígenas**.

**La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades indígenas o comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres estatutos comunales o sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del**



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;

**marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables;**

III. Elegir de acuerdo con sus **usos y costumbres, estatutos comunales o sistemas normativos, procedimentales** y prácticas **espirituales** o tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso **sus usos y costumbres, estatutos comunales o sistemas normativos, limitarán** los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales **y estatales;**

IV. **Conservar, extender, difundir, preservar, proteger, enriquecer y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende** sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. **Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto a dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;**

IV Bis. Promover el uso, desarrollo, protección, preservación, conservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural. Así como una política lingüística multilingüe que

ENTREGA:	MD	RECIBIÓ:	
JALISCO	16	FOJA N.º	43
COMISIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

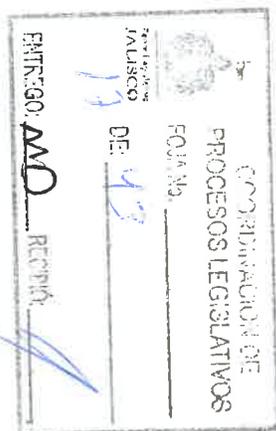
**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;</p> <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;</p>	<p>permite su uso en los espacios públicos y privados;</p> <p>IV Ter. Participar, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural del Estado, con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje, garantizando así su respeto en todos los niveles de educación, preescolar, básica, media superior y superior y posgrado</p> <p>V. Conservar preservar y mejorar el hábitat y preservar la biculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos los lugares sagrados declarados por la autoridad competente, su flora y fauna endémica, geografía, hidrología y orografía de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VI Bis. Garantizar y materializar que la infraestructura pública se realice con apego y respeto a sus usos costumbres, cosmovisión y decisión de comunidad o comunal,</p>
---	--





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas; y

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

involucrando a las comunidades indígenas en su planificación y ejecución; desarrollo, evaluación y cambio para su mejora continua;

VII. **Seleccionar o elegir y designar**, en los municipios con población perteneciente a los pueblos indígenas, representantes ante los ayuntamientos y su forma de autogobierno y administración del presupuesto directo, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las leyes en la materia.

[...]

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus **sistemas normativos, estatutos comunales, usos y costumbres** y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas** tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, **traductores** y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, **así como de peritos certificados especialistas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.** Para garantizar plenamente este derecho se crean los tribunales y salas especializadas en materia indígena.

ENTREGA: MD RECIBIÓ:

18 DE 42

COPIA No. \_\_\_\_\_

PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

JALISCO



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los **pueblos y comunidades indígenas** en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como **sujetos de derecho público**.

**Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social, política y cultural, con respeto, conservación y preservación a la integridad del medio ambiente, flora y fauna endémica y en general a todos los recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los **integrantes de los pueblos y comunidades indígenas** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas **públicas** necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de **éstos y su** desarrollo integral, **intercultural, sostenible y autosustentable**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a **los pueblos y comunidades indígenas**, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus

I. Impulsar el desarrollo **comunitario y regional** de las zonas en las que se **asientan los pueblos y comunidades indígenas** con el propósito de fortalecer

ENTREGA: MD. SECRETARÍA  
101  
DE: 43  
COPIAS PARA: PROCESOS LEGISLATIVOS



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos y **bienestar común**, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades, **para el diseño de planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos o semillas genéticamente modificadas, esto con la participación y supervisión ejecución, evaluación, cambio y mejora continua de las comunidades.**

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario, solidario y cooperativo como parte integrante de su organización económica, educativa, artística, social, política y cultural.

Además de determinar, mediante criterios compensatorios equitativos, justos y proporcionales, las asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por éstos, conforme lo establezcan las normas presupuestales aplicables;

I Bis. Adoptar las medidas necesarias para reconocer, garantizar y proteger el patrimonio artístico y cultural, la propiedad intelectual y frutos industriales individual como colectiva, la sabiduría ancestral,

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, DE 43, ENTEROSO: MD, RECIBIDA



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas.

métodos y procesos, los conocimientos y las expresiones artísticas y culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley;

II. Garantizar, fortalecer, promover, difundir, conservar, preservar e incrementar los niveles de escolaridad, promoviendo la educación indígena, bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación preescolar, básica, la capacitación productiva y la educación media superior, superior y posgrado gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística. Así como la formación de profesionales indígenas en todas las ramas del conocimiento y la implementación de la educación comunitaria.

Establecer un sistema de becas para los estudiantes en todos los niveles educativos. Definir y desarrollar programas educativos bilingües de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos prehispánicos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas.

La elaboración, promoción, definición, desarrollo, implementación, ejecución, evaluación, cambio y mejora continua de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos culturales de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como,

ENTREGADO: MD RECIBIDO: \_\_\_\_\_

12

JALISCO

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: 43

REGISTRACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS



INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;

la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

Garantizar y materializar la infraestructura educativa dentro del territorio de los pueblos y comunidades indígenas, que permita el acceso a la educación en nivel preescolar, básico, medio, medio superior, superior y posgrado de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y toda persona indígena, así como su acceso a la tecnología y conectividad de internet.

[...]

III. Asegurar y materializar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional y estatal, así como del Municipio por medio de la Secretaría de Salud Pública correspondiente y a través de las Casas de la Salud en zonas estratégicas, además aprovechando y fomentando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar a su nutrición mediante programas de alimentación que garanticen el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil, mujeres en estado de gestación y puerperio y de adultos mayores . para materializar el derecho humano mínimo vital.

Garantizar el abastecimiento de medicamentos, materiales, insumos, equipo técnico, tecnologías y personal de salud priorizando profesionistas de la misma comunidad, para la atención de

EMITIDO:	MD	RECIBÍ:	
JALISCO	DE	FOLIO NO.	43
COMISIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

hospitales, centros y casas de salud, así como el equipamiento y unidades de emergencia con las especificaciones mecánicas acordes al territorio;

IV. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que **garanticen** el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, **en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos ecotécnicos, tradicionales y ancestrales; ciencia y tecnologías;**

V. **Garantizar y fomentar la participación** de las mujeres indígenas, **en condiciones de igualdad** al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; **así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público y la promoción y respeto de sus derechos humanos;**

VI. **Garantizar y extender** la red de comunicaciones **tecnológicas y digitales** que permita la **articulación de los pueblos y comunidades indígenas**, mediante la construcción, ampliación y **mantenimiento** de vías de comunicación, **caminos artesanales, radiodifusión y telecomunicación e internet de banda ancha.** Establecer y **garantizar** condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas

Stamp: ENTREGA: M.D. RECIBO: [Signature] COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. DE: 43



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

<p>VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;</p> <p>VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de</p>	<p>puedan adquirir, operar, <b>promover, desarrollar</b> y administrar medios de comunicación, <b>telecomunicación y nuevas tecnologías de la información, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales</b> en los términos que las leyes de la materia determinen.</p> <p><b>Adoptar medidas eficaces para que los pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a todos los medios de comunicación e información, en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna, para que dichos medios a reflejen la diversidad cultural indígena.</b></p> <p><b>Garantizar vertientes especiales en los programas sociales con presupuestos exclusivos del 3% general del gasto social para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;</b></p> <p>VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías, <b>incluidos sus sistemas tradicionales de producción</b> para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;</p> <p>VIII. Establecer políticas <b>públicas para reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas migrantes, proteger a los integrantes de los pueblos indígenas que migran al territorio del Estado, mediante</b></p>
--	---

ENTREGADO: *[Firma]*  
 DE: *[Firma]*  
 RECIBÍ: *[Firma]*  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y

acciones para garantizar sus derechos laborales; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a **la niñez, adolescentes** y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

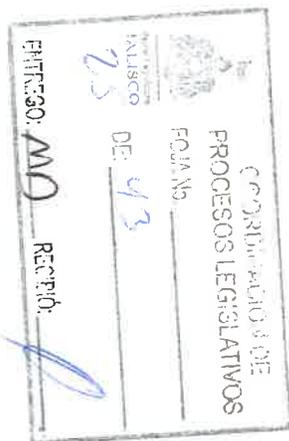
**Velar por el respeto de sus derechos humanos.**

**Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y su inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.**

**La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen; y**

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

**IX. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas de manera previa, libre e informada, a través de sus autoridades o representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente o tengan impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre las medidas legislativas o administrativas que vayan a adoptarse, tomando en cuenta la forma en que tradicionalmente toman sus decisiones, así como adecuarse a las circunstancias de estos, con la**





NÚMERO \_\_\_\_\_

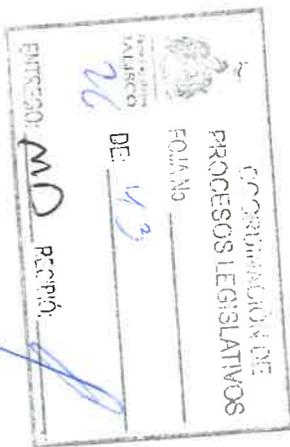
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**



<p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y</p>	<p>finalidad de alcanzar acuerdos o el consentimiento informado.</p> <p><b>Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.</b></p> <p><b>Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por este.</b></p> <p><b>La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta, debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables siempre y cuando sean autorizadas por el propio pueblo o comunidad indígena.</b></p> <p><b>Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación en el contexto especializado en materia de justicia indígena.</b></p> <p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias <b>y con la representación de los pueblos y comunidades indígenas</b>, establecerán las partidas específicas destinadas al</p>
--	---



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, **asignando un presupuesto directo para su autogobierno, el cual no podrán ser menor al 3% del presupuesto total de egresos,** así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en la **administración y ejecución** y vigilancia de las mismas **en los términos de las disposiciones jurídicas, sistemas normativos indígenas y presupuestales aplicables.**

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los **integrantes de los pueblos y comunidades indígenas,** sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

**C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades fromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.**

**Los pueblos y comunidades fromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentados en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural,**

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIO 13, DE 13, PARTIDO MD, RECEPCIONADO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

	<p>y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.</p> <p>Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público. Tienen además derechos a:</p> <p>I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;</p> <p>II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional, así como de la diversidad cultural de la Nación, en las diversas modalidades y niveles del Sistema Educativo; y</p> <p>III. Ser incluidos en los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales, en especial en los censos y encuestas que correspondan, para lo cual las instituciones competentes deben establecer los procedimientos, metodologías y criterios estadísticos y censales respecto de su identidad y autoadscripción.</p> <p>D. Se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad</p>
--	---

ENTREGA: 78  
 DE: 93  
 FOLIA No. \_\_\_\_\_  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 RECIBÍ: [Firma]



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

	<p>y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.</p> <p>Se reconoce y garantiza el derecho a la niñez, adolescencia, juventud y adultos indígenas y afromexicanas a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte, la capacitación para el trabajo, transporte, al trabajo, a la vivienda popular, sano esparcimiento, entre otros. Asimismo, se debe garantizar una vida libre de odio tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, así como establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones desde una visión de respeto a las identidades culturales.</p> <p>El Estado y los municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que son objetos.</p> <p>La ley debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.</p> <p>Esta constitución establece las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las bases y mecanismos para asegurar y</p>
--	---

ENTREGA: MD RECEPCIÓN: [Firma]

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_ DE: 43



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

	<b>reconocimiento como sujetos de derecho público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.</b>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

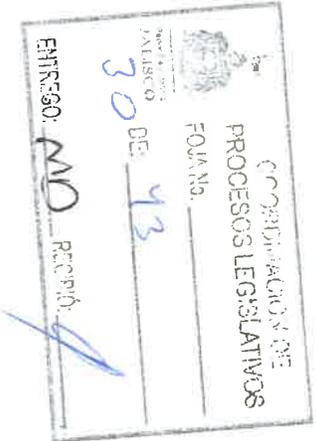
**LEY**

**MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL \$11,332 pesos. DE JALISCO.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- Toda persona, **al igual que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas**, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

- ....
- ....
- ....
- ....





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

....

....

**P O D E R LEGISLATIVO**

....

....

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

....

....

....

....

....

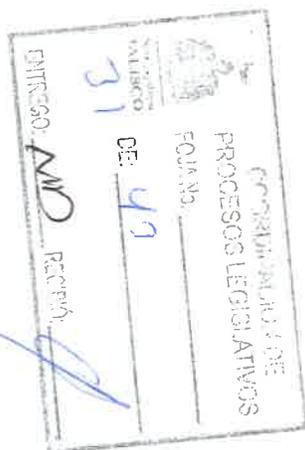
....

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural **y multiétnica** sustentada originalmente en **la presencia de los pueblos y comunidades indígenas asentados en su territorio**, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

La conciencia de su identidad **étnica indígena** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que **forman** una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, **estatutos comunales y sistemas normativos**.

**Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas y de las comunidades que las integran a la libre determinación, misma que ejercerá en el ámbito de su autonomía, bajo un marco**





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

constitucional que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, **histórico**, de asentamiento físico y **de autoadscripción**.

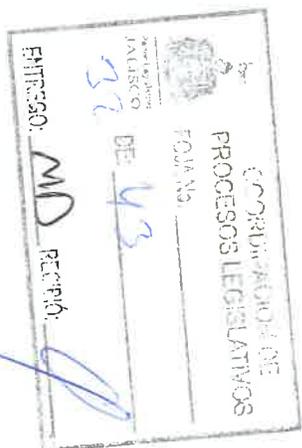
**El Estado reconoce, en el marco de su autonomía y para todos los efectos legales, a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

**A.- Esta Constitución garantiza y materializa el ejercicio del derecho a la libre determinación, de los pueblos y sus comunidades indígenas, y tienen autonomía para:**

**I. Decidir, conforme a sus usos y costumbres, estatutos comunales, sistemas normativos y de acuerdo a esta Constitución, sus formas internas de convivencia, autogobierno y organización social, económica, política y cultural;**

**II. Aplicar y desarrollar sus propios estatutos comunales y sistemas normativos, en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando los derechos humanos, así como garantías constitucionales y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, la niñez y adolescentes indígenas. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por autoridades judiciales en materia indígena integrados por indígenas, jueces o tribunales correspondientes que determinen los pueblos y comunidades indígenas.**

**La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades indígenas o comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres estatutos comunales o sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables;**





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

III. Elegir de acuerdo con sus **usos y costumbres estatutos comunales o sistemas normativos, procedimentales** y prácticas espirituales o tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso **sus usos y costumbres estatutos comunales o sistemas normativos, limitarán** los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales y estatales;

IV. **Conservar, extender, difundir, preservar, proteger, enriquecer y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto a dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;**

IV Bis. **Promover el uso, desarrollo, protección, preservación, conservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural. Así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados;**

IV Ter. **Participar, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural del Estado, con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje, garantizando así su respeto en todos los niveles de educación, preescolar, básica, media superior y superior y posgrado**

V. **Conservar preservar y mejorar el hábitat y preservar la biculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos los lugares sagrados declarados por la autoridad competente, su flora y fauna endémica, geografía, hidrología y**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

orografía de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

VI. [...]

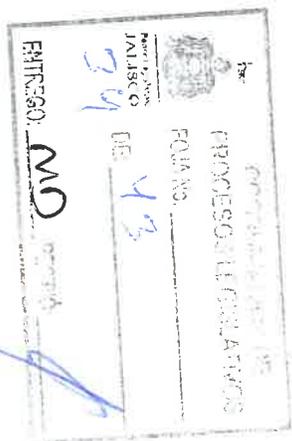
**VI Bis. Garantizar y materializar que la infraestructura pública se realice con apego y respeto a sus usos costumbres, cosmovisión y decisión de comunidad o comunal, involucrando a las comunidades indígenas en su planificación y ejecución; desarrollo, evaluación y cambio para su mejora continua.**

**VII. Seleccionar o elegir y designar, en los municipios con población perteneciente a los pueblos indígena, representantes ante los ayuntamientos y su forma de autogobierno y administración del presupuesto directo, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las leyes en la materia;**

[...]

**VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos, estatutos comunales, usos y costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes, traductores y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, así como de peritos certificados especialistas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. Para garantizar plenamente este derecho se crean los tribunales y salas especializadas en materia indígena.**

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

de los **pueblos y comunidades indígenas** en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como **sujetos de derecho público**.

**Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social, política y cultural, con respeto, conservación y preservación a la integridad del medio ambiente, flora y fauna endémica y en general a todos los recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los **integrantes de los pueblos y comunidades indígenas** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas **públicas** necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de **éstos** y su desarrollo integral, **intercultural, sostenible y autosustentable**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a **los pueblos y comunidades indígenas**, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo **comunitario** y regional de las zonas en las que se **asientan los pueblos y comunidades indígenas** con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos y **bienestar común**, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades, **para el diseño de planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial, el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos o semillas genéticamente modificadas, esto con la participación y supervisión ejecución, evaluación, cambio y mejora continua** de las comunidades;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

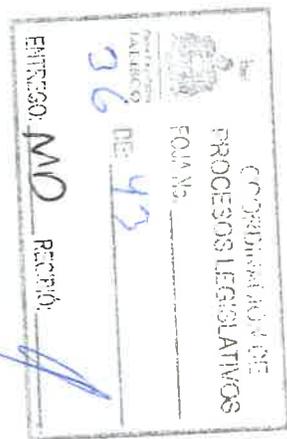
La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario, solidario y cooperativo como parte integrante de su organización económica, educativa, artística, social, política y cultural.

Además de determinar, mediante criterios compensatorios equitativos, justos y proporcionales, las asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por éstos, conforme lo establezcan las normas presupuestales aplicables;

I. Bis Adoptar las medidas necesarias para reconocer, garantizar y proteger el patrimonio artístico y cultural, la propiedad intelectual y frutos industriales individual como colectiva, la sabiduría ancestral, métodos y procesos, los conocimientos y las expresiones artísticas y culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley;

II. Garantizar, fortalecer, promover, difundir, conservar, preservar e incrementar los niveles de escolaridad, promoviendo la educación indígena, bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación preescolar, básica, la capacitación productiva y la educación media superior, superior y posgrado gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística. Así como la formación de profesionales indígenas en todas las ramas del conocimiento y la implementación de la educación comunitaria.

Establecer un sistema de becas para los estudiantes en todos los niveles educativos. Definir y desarrollar programas educativos bilingües de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos prehispánicos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

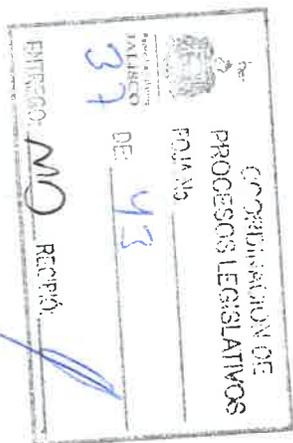
La elaboración, promoción, definición, desarrollo, implementación, ejecución, evaluación, cambio y mejora continua de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos culturales de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

Garantizar y materializar la infraestructura educativa dentro del territorio de los pueblos y comunidades indígenas, que permita el acceso a la educación en nivel preescolar, básico, medio, medio superior, superior y posgrado de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y toda persona indígena, así como su acceso a la tecnología y conectividad de internet.

[...]

III. Asegurar y materializar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional y estatal, así como del Municipio por medio de la Secretaría de Salud Pública correspondiente y a través de las Casas de la Salud en zonas estratégicas, además aprovechando y fomentando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar a su nutrición mediante programas de alimentación que garanticen el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil, mujeres en estado de gestación y puerperio y de adultos mayores . para materializar el derecho humano mínimo vital.

Garantizar el abastecimiento de medicamentos, materiales, insumos, equipo técnico, tecnologías y personal de salud priorizando profesionistas de la misma comunidad, para la atención de hospitales, centros y casas de salud, así como el equipamiento y unidades de emergencia con las especificaciones mecánicas acordes al territorio;





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

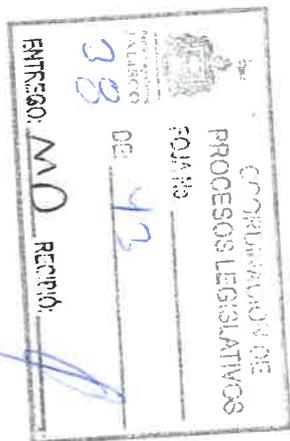
**IV. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos ecotécnicos, tradicionales y ancestrales; ciencia y tecnologías;**

**V. Garantizar y fomentar la participación de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria; así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público y la promoción y respeto de sus derechos humanos;**

**VI. Garantizar y extender la red de comunicaciones tecnológicas y digitales que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción, ampliación y mantenimiento de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión y telecomunicación e internet de banda ancha. Establecer y garantizar condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar medios de comunicación, telecomunicación y nuevas tecnologías de la información, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales en los términos que las leyes de la materia determinen.**

**Adoptar medidas eficaces para que los pueblos y comunidades indígenas puedan acceder a todos los medios de comunicación e información, en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna, para que dichos medios reflejen la diversidad cultural indígena.**

**Garantizar vertientes especiales en los programas sociales con presupuestos exclusivos del 3% general del gasto social para los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;**





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías, **incluidos sus sistemas tradicionales de producción** para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Establecer políticas **públicas** para **reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas migrantes**, proteger a **los integrantes de los pueblos indígenas que migran** al territorio del Estado, mediante acciones para garantizar **sus** derechos laborales; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a **la niñez, adolescentes** y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

**Velar por el respeto de sus derechos humanos.**

**Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y su inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.**

**La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen; y**

IX. Consultar a los pueblos y **comunidades indígenas** de manera previa, libre e informada, a través de sus autoridades o representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales, que les afectan directamente o tengan impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre las medidas

ESTADO	JALISCO	FECHA	3/9
SECRETARÍA	MD	RECIBO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

legislativas o administrativas que vayan a adoptarse, tomando en cuenta la forma en que tradicionalmente toman sus decisiones, así como adecuarse a las circunstancias de estos, con la finalidad de alcanzar acuerdos o el consentimiento informado.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por este.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta, debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables siempre y cuando sean autorizadas por el propio pueblo o comunidad indígena.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación en el contexto especializado en materia de justicia indígena.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la representación de los pueblos y comunidades indígenas, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, asignando un presupuesto directo para su autogobierno, el cual no podrán ser menor al 3% del presupuesto total de egresos, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en la administración y ejecución y vigilancia de las mismas en los términos de

ENTREGA: MD RECIBO

40 DE 43

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**las disposiciones jurídicas, sistemas normativos indígenas y presupuestales aplicables.**

**P O D E R LEGISLATIVO**

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los **integrantes de los pueblos y comunidades indígenas**, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.**

**Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas por la fuerza, asentados en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.**

**Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público. Tienen además derechos a:**

**I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;**

ENTREGO: <b>MND</b>	RECIBÍO: _____
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
<b>COMUNICACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	
FORMA No. _____	DE: <b>43</b>
ENTREGADO EN: <b>41</b>	



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional, así como de la diversidad cultural de la Nación, en las diversas modalidades y niveles del Sistema Educativo; y**

**III. Ser incluidos en los registros de producción de datos, información y estadísticas oficiales, en especial en los censos y encuestas que correspondan, para lo cual las instituciones competentes deben establecer los procedimientos, metodologías y criterios estadísticos y censales respecto de su identidad y autoadscripción.**

**D. Se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.**

**Se reconoce y garantiza el derecho a la niñez, adolescencia, juventud y adultos indígenas y afroamericanas a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte, la capacitación para el trabajo, transporte, al trabajo, a la vivienda popular, sano esparcimiento, entre otros. Asimismo, se debe garantizar una vida libre de odio tipo de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, así como establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones desde una visión de respeto a las identidades culturales.**

**El Estado y los municipios tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que son objetos.**

ENTREGO: **MMD** RECIBÍ:

42 DE 43

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

CONGRUENCIA DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**GOBIERNO DE JALISCO**

**La ley debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución.**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**Esta constitución establece las características de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las bases y mecanismos para asegurar y reconocimiento como sujetos de derecho público, con respeto irrestricto a los derechos humanos.**

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo**

**Guadalajara, Jalisco, al día 11 de abril de 2025**

**DIP. ALEJANDRO BARRAGÁN SÁNCHEZ**

**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido**

**Movimiento de Regeneración Nacional**

*Atraque*

*Díaz*

*Parte Aizmeñal*

*Itzel Barrera*

*Barragán*

*Miguel De la Rosa Figueroa*

*Miguel*

*Monera*

*Clavero*

*201910 Movim*

*Martin*

ENTREGO:	RECIBO:
DE: <i>MD</i>	PARA: <i>MD</i>
FECHA: <i>11/04/25</i>	ASUNTO: <i>PROCESOS LEGISLATIVOS</i>